



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 398-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 398-2022-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

~~TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-~~ Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre de 2022. Las 14h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Copia certificada de la acción de personal No 190-TH-TCE-2022 de 28 de octubre de 2022.
- b) Acta de sorteo Nro. 186-05-11-2022-SG de 05 de noviembre de 2022 e informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **398-2022-TCE**.
- c) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 08 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. El 03 de noviembre de 2022, a las 17h15, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, firmado por el señor Gilberto Adolfo Puente Tello, quien dice comparecer en calidad de procurador común de la Alianza Popular, Listas 2-16 y por su patrocinador, abogado Leonardo Jiménez Vergara; al que se adjuntan dos (02) fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito, el compareciente interpone un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el artículo 269, numeral 2 del Código de la Democracia, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-129-31-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que guarda relación con la **"NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN QUINSALOMA"** de la provincia de Los Ríos, auspiciada por la Alianza Popular, Listas 2-16¹.

2. Según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral², la sustanciación de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, ex jueza de este Tribunal, conforme consta del acta de

¹ Ver de foja 2 a 7 del expediente.

² Ver a foja 1 del expediente la copia certificada de la acción de personal No 190-TH-TCE-2022, emitida por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, referente a la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, del 03 al 06 de noviembre de 2022



sorteo No. 186-05-11-2022-SG de 05 de noviembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **398-2022-TCE**³.

3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 07 de noviembre de 2022, a las 11h53, en un (01) cuerpo compuesto de diez (10) fojas.

4. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022⁴, adoptada el 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral⁵ resolvió:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2022-011, de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.

Artículo 2.- Declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5. A través de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022⁶, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió en su parte pertinente:

*Artículo 2.- Integrar al magíster **Wilson Guillermo Ortega Caicedo**, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.*

Con estos antecedentes, una vez que me he incorporado a este órgano, en mi calidad de Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, **avoco conocimiento y asumo la sustanciación de la Causa Nro. 398-2022-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Gilberto Adolfo Puente Tello, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, cumpliendo de manera íntegra los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- a) *Numeral "2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados"; acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, en*

³ Ver de foja 8 a 10 del expediente.

⁴ Ver de foja 11 a 13 del expediente.

⁵ Con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, la abstención de la señorita jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera.

⁶ Ver de foja 14 a 16 del expediente.



consideración de que no acompaña documento alguno a través del cual se corrobore la calidad en que asegura interponer el recurso.

- b) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados**". Expresa con claridad y precisión los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados.
- c) **Numeral "5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada";** complete y aclare su anuncio de prueba, y fundamente su solicitud de auxilio de prueba.

Toda la documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", carece de eficacia jurídica y, en consecuencia, no hace fe en juicio.

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- La presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ordene a quien corresponda que en **el plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente íntegro en original o copias certificadas que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-129-31-10-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Los documentos que se envíen a este organismo deberán estar debidamente detallados, esto es, se indicará cuáles son originales, compulsados, copias certificadas o copias simples.

CUARTO.- La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal a la Unidad Educativa "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

QUINTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*", se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

SEXTO.- Secretaría General de este Tribunal, previo el trámite correspondiente, asigne una casilla contencioso electoral al señor Gilberto Adolfo Puente Tello.

SÉPTIMO.- Téngase en cuenta la designación y autorización efectuada por el recurrente al abogado Leonardo Jiménez Vergara como su patrocinador en la presente causa, así como



las direcciones electrónicas: ab.leojimenez@hotmail.com y leojimenezvergara@gmail.com para las notificaciones respectivas.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1. Al señor Gilberto Adolfo Puente Tello y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: ab.leojimenez@hotmail.com y leojimenezvergara@gmail.com.

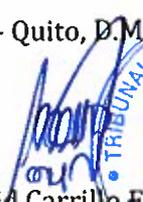
8.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: santiagovallejo@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

NOVENO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
dab

